

asistan a los Alcaldes Ordinarios para su decencia y mas breve  
racion de las rentas y otras diligencias que se pueden ofrecer. En  
de la proposicion que se me hace por el Consejo Justicia y Residencia  
de dha villa, de sujetos duplicados que pueden servir en dhos officios  
por Ministros Ordinarios de dha villa, su Territorio y Jurisdiccion  
a Juan Hernandez y Miguel Calderon para que por el go  
mi voluntad puedan usar y exercer los dhos officios. En  
Alcalde mayor y al Consejo Justicia y Residencia, de dha villa  
men y recivan de vos jurament<sup>o</sup>, con la solemnidad que de dho  
de que bien fiel y diligentem<sup>te</sup>, usareis el dho officio cumpliendo y  
cumpliendo los autos y mandam<sup>tos</sup>, de la Just<sup>icia</sup>, de ella sin hacer  
hechos ni llevar dho derramados, y que denunciareis a los que  
traxerexen a las Leyes y Pragmaticas de dha villa y prender  
los que hallareis y supiereis estar cometiendo delitos, y a los  
Arrieros, Tabaleros, Alcahuetes, y personas escandalosas  
y de mala vida, y visitareis con frecuencia los Campos  
y Terminos de dha villa, y en todo guardareis el servicio  
de Dios nro Señor el de dha villa y nro. Lo orga<sup>n</sup>an fian  
legas llanas y abonadas que se obliguen a que dareis cuenta  
sido de dho officio en los treinta dias de la Ley cada y quando, y  
por mi o fuere mandado, y que pagarian lo que contra vos fuere  
gado y senten<sup>do</sup>, y que hareis con todo cuidado la cobranza de los  
nes y reparim<sup>tos</sup>, Copias y mandam<sup>tos</sup>, que se os dier<sup>en</sup>, y pagarian  
qualquier alcance que se os hiciere contra el Interes de las p<sup>er</sup>  
Lo qual fho mando os admitan al uso y exercicio de dho officio

